



PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

20 DE ABRIL DE 2015

ACUERDOS

PRIMERO

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2014, y propuesta de aplicación de resultados.

a) Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) individuales y consolidadas y el informe de gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2014, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros):

| | Importe |
|--|----------------|
| Bases de reparto- Pérdidas del ejercicio | 912.696 |
| Distribución- A resultados negativos ejercicios anteriores | 912.696 |

SEGUNDO

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

TERCERO

Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el auditor de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2015, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 de Madrid, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como auditores de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO

Ratificación del nombramiento por cooptación y elección del Consejero don Jose Luis Sainz Díaz.

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jose Luis Sainz Díaz realizado por el Consejo de Administración de 22 de julio de 2014, para cubrir la vacante en el Consejo tras la dimisión de D. Nicolas Berggruen y, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, nombrarlo con la calificación de Consejero ejecutivo de la Sociedad, a los efectos del artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jose Luis Sainz Díaz, realizado por el Consejo de Administración de 22 de julio de 2014 y se acuerda elegirlo Consejero de la Sociedad por el plazo legal de cuatro años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

QUINTO

5º.- Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que seguidamente se detallan, para, según corresponda, (i) adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) incorporar determinadas medidas en materia de buen gobierno y (iii) realizar mejoras técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales.

5.1. Modificar los artículos 13, 14 y 15 (“De la Junta General de Accionistas”), 17, 17bis, 18, 20, 21, 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 22 y 23 (“Del Consejo de Administración”), para su adaptación a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 13, que pasa a ser el artículo 14, y adaptar su redacción a la del artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital y sustituir la referencia expresa a dicha norma por una referencia genérica a la “Ley”.

- Renumerar el artículo 14, que pasa a ser el artículo 15, y adaptar su redacción a lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital y suprimir la previsión relativa a la junta universal.

- Renumerar el artículo 15, que pasa a ser el artículo 16, y modificar su redacción para (i) trasladar las previsiones relativas al régimen de mayorías para la adopción de acuerdos al artículo siguiente; (ii) suprimir la referencia a la junta universal; (iii) completarla en relación con los requisitos de la representación en los términos del artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital; e (iv) incluir los casos especiales de quórum de constitución reforzado del artículo 194 de dicha Ley.

- Renumerar el artículo 17, que pasa a ser el artículo 19, y modificar su redacción para recoger lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la mayoría exigida para la designación del Presidente cuando éste desempeñe funciones ejecutivas, el carácter necesario del Consejero Independiente Coordinador cuando el Presidente sea ejecutivo, los requisitos de su nombramiento y sus funciones.

- Renumerar el artículo 17 bis, que pasa a ser el artículo 20, y se remite en relación con las definiciones de las categorías de Consejeros a la normativa aplicable en cada momento.

- Renumerar el artículo 18, que pasa a ser el artículo 21, y modificar su redacción para reducir el plazo de duración del mandato de los Consejeros de cinco a cuatro años, conforme a lo previsto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 20, que pasa a ser el artículo 23, y modificar su redacción para: (i) eliminar el listado de facultades concretas del Consejo; e (ii) incorporar las previsiones de los artículos 233.1, 234.1 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las funciones de representación del Consejo de Administración, y de los artículos 249 bis, 529 ter y 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de competencias indelegables y de evaluación del desempeño.

- Renumerar el artículo 21, que pasa a ser el artículo 24, y modificar su redacción para: (i) incorporar la obligación del Presidente del Consejo de velar para que los Consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, establecida en el artículo 529 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) completar las funciones del Secretario del Consejo de conformidad con el artículo 529 octies de dicha Ley.

- Renumerar el artículo 21 bis, que pasa a ser el artículo 25, y adaptar su redacción a las previsiones sobre composición del Comité de Auditoría de los apartados 1 y 2 del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 21 ter, que pasa a ser el artículo 26, y modificar su redacción con el fin de (i) suprimir las referencias a la legislación aplicable, dado que la constitución de este Comité no es obligatoria, e (ii) incorporar las mismas reglas de composición que las aplicables al resto de Comités del Consejo.

- Renumerar el artículo 21 quáter, que pasa a ser el artículo 27, y adaptar su redacción a las previsiones sobre composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones del artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 22, que pasa ser el artículo 28, y modificar su redacción a fin de incorporar el deber de los Consejeros de contar, con carácter previo a las reuniones del Consejo y con la suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, conforme al artículo 529 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital, así como para elevar el número mínimo de Consejeros que podrán pedir la celebración de reunión del Consejo a un tercio de los miembros del mismo, eliminando la posibilidad de que lo puedan solicitar por sí solos la Comisión Delegada o el Consejero Delegado.

- Renumerar el artículo 23, que pasa a ser el artículo 29, y modificar su redacción para: (i) incluir la obligación de asistencia personal de los Consejeros a las sesiones del Consejo y las previsiones sobre otorgamiento de representación previstas en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) sustituir la expresión "mitad más uno" por "mayoría", en relación con la válida constitución del Consejo, y la expresión "mayoría" por "mayoría absoluta", en materia de adopción de acuerdos, para adaptar su redacción a la de los artículos 247.2 y 248.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Clases de Juntas.

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo establecido por la Ley.*
- 2. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse*

necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

“Artículo 15.- Preparación de la Junta General.

- 1. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 2. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.*
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*
- 5. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 16.- Celebración de la Junta General.

- 1. Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.*
- 2. Asistencia. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, sesenta (60) acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.*
- 3. Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la*

tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas, y también se podrá conferir por medios electrónicos de comunicación a distancia. En este último caso se aplicará lo previsto para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El nombramiento del representante por el accionista y, en su caso, la revocación de dicho nombramiento, será notificado a la Sociedad en la forma establecida en el Reglamento de la Junta General.

4. *Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

5. *Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.*

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

6. *Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la Sociedad*

en su sede social, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

- 7. Votación. El Presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de votos a favor y votos en contra de la propuesta de acuerdo sometida a la Junta General y dará a conocer en alta voz el resultado.*

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.”

“Artículo 19.- Carácter, número de miembros y cargos.

- 1. Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.*
- 2. El Consejo se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de diecisiete (17) Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.*
- 3. De entre sus miembros, el Consejo nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente. Nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un Vicesecretario que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.*
- 4. Cuando el cargo de Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.*
- 5. Asimismo, en el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*
- 6. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.”*

“Artículo 20.- Composición cualitativa del Consejo.

1. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros dominicales e independientes representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.*
2. *A efectos de lo previsto en el apartado anterior, anterior, la Sociedad ajustará la calificación de los Consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.”*

“Artículo 21.- Duración.

El cargo de Consejero durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos de igual duración.”

“Artículo 23.- Representación de la Sociedad.

1. *La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.*
2. *No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:*
 - a) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
 - i) *la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;*
 - ii) *la determinación de la política de inversiones y financiación;*
 - iii) *la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;*
 - iv) *la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;*
 - v) *la política de responsabilidad social corporativa;*
 - vi) *la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
 - vii) *la definición de la política de dividendos; y*
 - viii) *la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 - b) *La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.*
 - c) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - d) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.*
 - e) *Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.*
 - f) *Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*
 - g) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
 - h) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
 - i) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*

- j) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- k) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- l) *La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- m) *La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- n) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.*
- o) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
- p) *Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- q) *La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.*
- r) *La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*
- s) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

3. Los acuerdos en relación con los asuntos señalados en los apartados 2.n) y 2.o) anteriores, cuya cuantía no supere los diez millones (10.000.000) de euros, podrán ser adoptados por la Comisión Delegada cuando concurran razones de urgencia, debidamente justificadas, y deberán ser ratificados en el primer Consejo que se celebre tras la adopción del acuerdo”.

“Artículo 24.- Competencia de los cargos del Consejo.

1. *Al Presidente del Consejo le compete la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él; y ejercitar las facultades que, en su caso, le delegue el Consejo de Administración. Asimismo le compete velar, con la colaboración del Secretario, para que los Consejeros cuenten previamente, con suficiente antelación y en el formato adecuado, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.*
2. *A los Vicepresidentes les corresponde sustituir, en su caso, al Presidente en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.*

3. *Al Secretario le corresponde dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, conservar la documentación del Consejo, velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna, asistiendo al Presidente del Consejo en lo que resulte pertinente.”*

“Artículo 25.- Comité de Auditoría.

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*
2. *El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
3. *El Presidente será elegido por el Consejo de Administración, entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*
4. *Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*
5. *El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de su Presidente.*
6. *Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

“Artículo 26.- El Comité de Gobierno Corporativo.

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, que tendrá las funciones que le correspondan según los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*
2. *El Comité de Gobierno Corporativo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente debiendo ser al menos dos (2) de ellos Consejeros independientes.*
3. *El Comité de Gobierno Corporativo podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.*
4. *Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

5. *El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.*
6. *Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*
7. *Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

“Artículo 27.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*
2. *El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros. Los miembros del Comité serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, debiendo ser al menos dos (2) de los miembros del Comité Consejeros independientes.*
3. *El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.*
4. *Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
5. *El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.*
6. *Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*
7. *Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

“Artículo 28.- Reunión del Consejo.

1. *El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En estos dos últimos casos, el Presidente no podrá demorar el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco (5) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*
2. *El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los Consejeros, por lo menos, siete (7) días antes del que se fije para la reunión del Consejo.
A juicio del Presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.*
3. *Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad*

donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. *Los Consejeros deberán contar previamente, y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.”*

“Artículo 29.- Constitución y “quórum” del Consejo.

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.*
2. *Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones y, con carácter preferente, de manera presencial. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el Consejero procurará otorgar su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.*
4. *El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos (2) Consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.”*

5.2. Modificar el artículo 12, relativo a las competencias de la Junta General de Accionistas, para adaptarlo a la nueva redacción de Ley de Sociedades de Capital e incluir la previsión de que la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones sobre asuntos de gestión.

Renumerar el artículo 12, que pasa a ser el artículo 13, adaptar su redacción a la de los artículos 160, 219.1 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital e incluir expresamente la previsión de que la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones sobre asuntos de gestión, al amparo del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 13 tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Competencia.

1. *La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.*
 - b) *La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.*
 - c) *El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.*
 - d) *El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.*
 - e) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - f) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - h) *La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.*
 - i) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*

- j) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - k) *La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
 - l) *La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*
 - m) *La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales.*
 - n) *La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.*
 - o) *La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
 - p) *La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - q) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - r) *El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.*
2. *La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.”*

5.3. Modificar el artículo 15 bis, relativo a los acuerdos especiales de la Junta General de Accionistas, para sustituir la exigencia de mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos por el régimen previsto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital y eliminar la referencia a las acciones Clase B, que han dejado de existir.

Renumerar el artículo 15 bis, que pasa a ser el artículo 17, y modificar su redacción con objeto de sustituir el anterior régimen estatutario de exigencia de mayoría reforzada del 69% para la adopción de determinados acuerdos por el régimen previsto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital y eliminar la referencia a las acciones Clase B que, tras su conversión obligatoria en acciones ordinarias, han dejado de existir.

El artículo 17 tendrá en adelante la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1. *Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.*
2. *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta*

General de Accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.*
- b) Emisión de obligaciones.*
- c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.*
- d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.”*

5.4. Eliminar los artículos 25 y 28, en materia de remuneración de administradores, e incorporar su contenido al artículo 19 (“Retribución de los Consejeros”), que se modifica a dichos efectos y a los de adaptar su redacción a la de la Ley de Sociedades de Capital.

Renumerar el artículo 19 que pasa a ser el artículo 22 y modificar su redacción para recoger en un único artículo todas las previsiones relativas a la remuneración de los Consejeros e incorporar el contenido de los actuales artículos 25 y 28 de los Estatutos, que se eliminan, y de los artículos 217.3, 219, 249, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, así como suprimir la enumeración de los elementos integrantes de la remuneración de los Consejeros ejecutivos, ya que la modificación de la Ley de Sociedades de Capital atribuye expresamente al Consejo de Administración la competencia de determinar la retribución de los mismos, sin que sea necesario que la misma esté detallada en Estatutos, sin perjuicio de que deberá estar incluida y detallada en la política de remuneraciones que la sociedad deberá someter a la aprobación de la Junta General.

La redacción del artículo 22 será en lo sucesivo la siguiente:

“Artículo 22.- Retribución de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.*
- 2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*
- 3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.*
- 4. Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.*
- 5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando,*

en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

6. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*
7. *Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.*

Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.”

5.5. Modificar el artículo 26, en materia de sustitución y nombramientos en el Consejo de Administración, a los efectos de eliminar la exigencia de la condición de accionista para el nombramiento por cooptación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

Renumerar el artículo 26, que pasa a ser el artículo 31, coordinar su redacción con la de la propuesta de modificación del artículo 24.2 de los Estatutos Sociales, y eliminar la obligatoriedad de que la persona designada por cooptación como miembro del Consejo tenga necesariamente la condición de accionista, conforme a lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción del artículo 31 será en adelante la siguiente:

“Artículo 31.- Sustituciones y nombramientos.

1. *En caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea del Presidente, o delegación expresa de este, asumirá la presidencia el Vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el Consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, si lo hubiera, y en su defecto, el Consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.*
2. *Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por las personas que el propio Consejo designe por cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General.”*

5.6. Modificar los artículos 1, 3, 4 y 5 (relativos a “Disposiciones Generales”); 6, 7, 8 y 9 (relativos al “Capital Social y Acciones”); 11 (“Órganos”); 16 (“Ejecución de Acuerdos Sociales”); 29 bis y 29 ter (“Del Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la Página Web”); 32, 33 y 34 (“Del régimen económico y administrativo de la Sociedad”); 35, 36 y 38 (relativos a la “Disolución y liquidación”); y 39 (“Remisión a la Ley”), para realizar mejoras técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales.

- Modificar la redacción de los artículos 1 y 8 para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por una referencia genérica a la legislación o normativa aplicable en cada momento.
- Adaptar la redacción del artículo 4 a la del artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el reconocimiento de competencia al Consejo de Administración para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
- Modificar la redacción de los artículos 3, 5 y 34 para introducir mejoras meramente técnicas. Asimismo se renumera el artículo 34 que pasa a ser el artículo 40.
- Modificar el artículo 6 para eliminar la mención de la Clase A de acciones, dado que, tras la conversión obligatoria de las acciones sin voto Clase B, únicamente existen acciones ordinarias de una clase.
- Enumerar los párrafos del artículo 7.
- Renumerar los artículos 9, 11 y 33, que pasan a ser los artículos 10, 12 y 39, respectivamente, y modificar su redacción a fin de sustituir en ellos las referencias al “Órgano de Administración” por las del “Consejo de Administración”, dado que, conforme al artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el órgano de administración de las sociedades cotizadas debe tener en todo caso la forma de Consejo de Administración y para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por una referencia genérica a la legislación o normativa aplicable en cada momento.
- Renumerar los artículos 16, 29 bis, 29 ter, 32, 35, 38 y 39, que pasan a ser, respectivamente los artículos 18, 34, 35, 38, 41, 44 y 45, y modificar su redacción para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por referencias genéricas a la Ley o la legislación o normativa aplicable en cada momento.
- Renumerar el artículo 36, que pasa a ser el artículo 42, y eliminar en su redacción el requisito de que el número de liquidadores sea necesariamente impar, que fue suprimido del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto.

La nueva redacción de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 18, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 44, y 45 será la siguiente:

“Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, "PRISA" o la "Sociedad"), y se rige por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en cada momento y los presentes Estatutos.”

“Artículo 3.- Duración de la Sociedad.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración será indefinida. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.”

“Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 32. El Consejo de Administración es el órgano competente para establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.”

“Artículo 5.- Sumisión a fuero.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.”

“Artículo 6.- Capital Social.

1. El capital social es de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (215.807.875,30 €) y se encuentra representado por:

DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES (2.158.078.753) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 2.158.078.753.

2. El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

3. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”

“Artículo 7.- Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o de otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

“Artículo 8.- Acciones sin voto.

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.

2. *Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.*
3. *Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.*
4. *Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.*
5. *Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.*
6. *La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.”*

“Artículo 10.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.

1. *La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá acordar aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Consejo de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco (5) años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, a cargo de aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el <<Boletín Oficial del Registro Mercantil>>, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma legalmente prevista, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con la normativa aplicable.*
2. *La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades legalmente previstas en cuanto al aumento de capital.”*

“Artículo 12.- Órganos.

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y representada por el Consejo de Administración.”

“Artículo 18.- Ejecución de los acuerdos sociales.

1. *Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran de conformidad con los presentes Estatutos.*
2. *Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en la normativa aplicable y firmada por el*

Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la Ley, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”

“Artículo 34.- Informe anual del gobierno corporativo.

1. *El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas otras que considere convenientes.*
2. *El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.*
3. *Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la normativa aplicable en cada momento.”*

“Artículo 35.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores (www.prisa.com) en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y, cuando menos, los siguientes:

- a) *Los Estatutos Sociales vigentes.*
- b) *El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- c) *El Reglamento del Consejo de Administración.*
- d) *El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.*
- e) *El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.*
- f) *Los informes de gobierno corporativo.*
- g) *Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, y cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, así como cualquier otra documentación exigida por la legislación vigente.*
- h) *La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.*
- i) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- j) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- k) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
- l) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”*

“Artículo 38.- Aplicación del Resultado.

1. *La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.*

2. *Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.
Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.
Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.
En cualquier caso, deberá dotarse una reserva disponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.*
3. *Se constituirá la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un diez por ciento (10%) como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) y como máximo al cincuenta por ciento (50%) del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes.”*

“Artículo 39.- Distribución de beneficios.

1. *Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.*
2. *Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.
En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.”*

“Artículo 40.- Prescripción de dividendos.

Los dividendos de un ejercicio no percibidos por un socio cinco (5) años después de la fecha señalada para el pago, prescribirán en favor de la Sociedad.”

“Artículo 41.- Disolución de la Sociedad.

1. *La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en la Ley.*
2. *Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 42.- Forma de liquidación.

1. *Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, abrirá el período de liquidación y designará a uno o más liquidadores fijando los poderes de los mismos. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.*

2. *La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la de aprobar las cuentas y balance final de liquidación.*”

“Artículo 44.- Normas de liquidación.

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.*
2. *No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en la Ley aplicable en cada momento, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.*
3. *En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.*”

“Artículo 45.- Remisión a la Ley.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la normativa que resulte aplicable en cada momento.”

5.7. Renumerar los artículos y aprobar, como consecuencia de las anteriores modificaciones, un texto refundido de los Estatutos Sociales.

“Renumerar los artículos 8 bis, 10, 24, 27, 29, 30, 31 y 37, que pasan a ser, respectivamente, los artículos, 9, 11, 30, 32, 33, 36, 37 y 43, todos ellos con la redacción anterior.

Aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales, a los únicos efectos de incluir los artículos que han sido modificados en virtud de los anteriores acuerdos y de que todos los preceptos de los Estatutos Sociales queden incorporados en un solo instrumento público:

**ESTATUTOS SOCIALES
PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, "**PRISA**" o la "**Sociedad**"), y se rige por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en cada momento y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos.
 - b) La promoción, planeamiento y ejecución, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, negocios o empresas de medios de comunicación, industriales, comerciales y de servicios.

- c) La constitución de empresas y sociedades, la participación, incluso mayoritaria, en otras existentes y la asociación con terceros en operaciones y negocios, mediante fórmulas de colaboración.
 - d) La adquisición, tenencia directa o indirecta, explotación mediante arrendamiento u otra forma y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.
 - e) La contratación y prestación de servicios de asesoramiento, adquisiciones y gestión de interés de terceros, ya sea a través de intermediación, representación, o cualquier otro medio de colaboración por cuenta propia o ajena.
 - f) La actuación en el mercado de capitales y monetario mediante la gestión de los mismos, la compra y venta de títulos de renta fija o variable o de cualquier otra índole, por cuenta propia.
2. Las actividades descritas se entienden referidas a sociedades y empresas, operaciones o negocios, nacionales o extranjeros, cumpliendo las prescripciones legales respectivas.
 3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración será indefinida. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 32. El Consejo de Administración es el órgano competente para establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 5.- Sumisión a fuero.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6.- Capital Social.

1. El capital social es de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (215.807.875,30 €) y se encuentra representado por: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES (2.158.078.753) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 2.158.078.753.
2. El capital está totalmente suscrito y desembolsado.
3. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”

Artículo 7.- Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o de otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 8.- Acciones sin voto.

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.
3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.
5. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.
6. La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 9.- Acciones rescatables.

La Sociedad podrá emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

Artículo 10.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.

1. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá acordar aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Consejo de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá

exceder de cinco (5) años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, a cargo de aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el <<Boletín Oficial del Registro Mercantil>>, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma legalmente prevista, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con la normativa aplicable.

2. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades legalmente previstas en cuanto al aumento de capital.

Artículo 11.- Libre transmisibilidad de las acciones.

Las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles por cualquier medio legal.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos.

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y representada por el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Competencia.

1. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
 - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
 - c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
 - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social.
 - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - h) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.
 - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
 - l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

- m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales.
 - n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
 - o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
 - p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - q) La aprobación del balance final de liquidación.
 - r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
2. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 14.- Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo establecido por la Ley.
2. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 15.- Preparación de la Junta General.

1. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.
5. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 16.- Celebración de la Junta General.

1. Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.
2. Asistencia. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, sesenta (60) acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.
3. Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas, y también se podrá conferir por medios electrónicos de comunicación a distancia. En este último caso se aplicará lo previsto para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
El nombramiento del representante por el accionista y, en su caso, la revocación de dicho nombramiento, será notificado a la Sociedad en la forma establecida en el Reglamento de la Junta General.
4. Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
5. Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.
El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

6. Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Votación. El Presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de votos a favor y votos en contra de la propuesta de acuerdo sometida a la Junta General y dará a conocer en alta voz el resultado.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:
 - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
 - b) Emisión de obligaciones.
 - c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
 - d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 18.- Ejecución de los acuerdos sociales.

1. Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en la normativa aplicable y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la Ley, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Carácter, número de miembros y cargos.

1. Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.
2. El Consejo se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de diecisiete (17) Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.
3. De entre sus miembros, el Consejo nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente. Nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un Vicesecretario que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.
4. Cuando el cargo de Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
5. Asimismo, en el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- Composición cualitativa del Consejo.

1. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros dominicales e independientes representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Sociedad ajustará la calificación de los Consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 21.- Duración.

El cargo de Consejero durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos de igual duración.

Artículo 22.- Retribución de los Consejeros.

1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.

2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.
4. Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.
5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
7. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

Artículo 23.- Representación de la Sociedad.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
2. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) la determinación de la política de inversiones y financiación;
 - iii) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - vii) la definición de la política de dividendos; y

- viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - b) La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.
 - c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - d) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
 - e) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.
 - f) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
 - g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - h) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
 - k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.
 - o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
 - p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.
 - r) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
 - s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
3. Los acuerdos en relación con los asuntos señalados en los apartados 2.n) y 2.o) anteriores, cuya cuantía no supere los diez millones (10.000.000) de euros, podrán ser adoptados por la Comisión Delegada cuando concurren razones de urgencia, debidamente justificadas, y deberán ser ratificados en el primer Consejo que se celebre tras la adopción del acuerdo.

Artículo 24.- Competencia de los cargos del Consejo.

1. Al Presidente del Consejo le compete la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él; y ejercitar las facultades que, en su caso, le delegue el Consejo de Administración. Asimismo le compete velar, con la colaboración del Secretario, para que los Consejeros

cuenten previamente, con suficiente antelación y en el formato adecuado, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.

2. A los Vicepresidentes les corresponde sustituir, en su caso, al Presidente en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.
3. Al Secretario le corresponde dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, conservar la documentación del Consejo, velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna, asistiendo al Presidente del Consejo en lo que resulte pertinente.

Artículo 25.- Comité de Auditoría.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. El Presidente será elegido por el Consejo de Administración, entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
4. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.
5. El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de su Presidente.
6. Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.

Artículo 26.- El Comité de Gobierno Corporativo.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, que tendrá las funciones que le correspondan según los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Gobierno Corporativo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente debiendo ser al menos dos (2) de ellos Consejeros independientes.
3. El Comité de Gobierno Corporativo podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.

4. Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.
6. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.
7. Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.

Artículo 27.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros. Los miembros del Comité serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, debiendo ser al menos dos (2) de los miembros del Comité Consejeros independientes.
3. El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.
4. Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.
6. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.
7. Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.

Artículo 28.- Reunión del Consejo.

1. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo pidan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En estos dos últimos casos, el Presidente no podrá demorar el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco (5) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.
2. El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los Consejeros, por lo menos, siete (7) días antes del que se fije para la reunión del Consejo.
A juicio del Presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.
3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Los Consejeros deberán contar previamente, y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

Artículo 29.- Constitución y “quórum” del Consejo.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones y, con carácter preferente, de manera presencial. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el Consejero procurará otorgar su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.
4. El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos (2) Consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.

Artículo 30.- Libro de Actas.

Los acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el secretario o por quienes les sustituyeran. Las certificaciones serán expedidas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31.- Sustituciones y nombramientos.

1. En caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea del Presidente, o delegación expresa de este, asumirá la presidencia el Vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el Consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, si lo hubiera, y en su defecto, el Consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.
2. Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por las personas que el propio Consejo designe por cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 32.- Destitución y cese.

Además de las causas legales de extinción del mandato, cesarán los Consejeros por revocación de sus cargos por la Junta General o por propia renuncia.

DE OTROS APODERADOS

Artículo 33.- Apoderados para asuntos específicos.

El Consejo podrá conferir apoderamientos para asuntos concretos a otras personas, otorgando al respecto las correspondientes escrituras de poder.

D. DEL INFORME ANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA PÁGINA WEB

Artículo 34.- Informe anual del gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas otras que considere convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.
3. Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 35.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores (www.prisa.com) en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y, cuando menos, los siguientes:

- a) Los Estatutos Sociales vigentes.
- b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- c) El Reglamento del Consejo de Administración.
- d) El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.
- e) El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.
- f) Los informes de gobierno corporativo.
- g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, y cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, así como cualquier otra documentación exigida por la legislación vigente.
- h) La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.
- i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.
- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD

Artículo 36.- Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 37.- Cuentas anuales y Auditores de Cuentas.

1. El Consejo de Administración, en el plazo establecido por la Ley, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas.

Artículo 38.- Aplicación del Resultado.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva disponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

3. Se constituirá la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un diez por ciento (10%) como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) y como máximo al cincuenta por ciento (50%) del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes.

Artículo 39.- Distribución de beneficios.

1. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.
2. Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 40.- Prescripción de dividendos.

Los dividendos de un ejercicio no percibidos por un socio cinco (5) años después de la fecha señalada para el pago, prescribirán en favor de la Sociedad.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Disolución de la Sociedad.

1. La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en la Ley.
2. Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo 42.- Forma de liquidación.

1. Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, abrirá el período de liquidación y designará a uno o más liquidadores fijando los poderes de los mismos. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.
2. La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la de aprobar las cuentas y balance final de liquidación.

Artículo 43.- Retribución de los liquidadores.

La Junta General, al proveer al nombramiento de los liquidadores, determinará los honorarios o retribuciones que éstos habrán de percibir por su gestión.

Artículo 44.- Normas de liquidación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.
2. No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en la Ley aplicable en cada momento, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.
3. En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.

CAPITULO VI

REMISIÓN A LA LEY

Artículo 45.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la normativa que resulte aplicable en cada momento.

SEXTO

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales: artículo 1 (La Junta General), artículo 2 (Facultades de la Junta), artículo 3 (Clases de Juntas), artículo 4 (Convocatoria), artículo 5 (Publicación de la convocatoria), artículo 6 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta), artículo 7 (Derecho de Asistencia), artículo 8 (Representación), artículo 9 (Solicitud pública de representación), artículo 11 (Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia), artículo 12 (Lugar y Celebración), artículo 13 (Seguridad y Logística), artículo 14 (Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General), artículo 15 (Requerimiento de presencia Notarial), artículo 16 (Lista de Asistentes), artículo 17 (Constitución y Quorum), artículo 18 (Desarrollo de la Junta General), artículo 19 (Solicitud de Información durante la Junta General), artículo 20 (Votación), artículo 21 (Régimen de adopción de acuerdos), artículo 23 (Acta de la Junta), artículo 24 (Publicidad de Acuerdos), artículo 25 (Difusión del Reglamento de la Junta), artículo 26 (Interpretación y Modificación), artículo 27 (Aprobación y vigencia). Aprobación, en su caso, como consecuencia de las anteriores modificaciones, de un texto refundido del Reglamento de la Junta General.

Modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, y realizar algunas mejoras y correcciones puramente técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales, y que, en lo sucesivo, tendrán la redacción siguiente:

Artículo 1. La Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de la soberanía social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

Artículo 2. Facultades de la Junta.

1. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
 - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
 - c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
 - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social.
 - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - h) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.
 - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.

- j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
 - l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
 - m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales.
 - n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos.
 - o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
 - p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - q) La aprobación del balance final de liquidación.
 - r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
2. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.
 3. El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

Artículo 3. Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 4. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, que establecerá su orden del día.
El Consejo de Administración deberá convocar la Junta Ordinaria en los términos previstos por la Ley, y la Extraordinaria siempre que hubiera sido requerido notarialmente por un número de accionistas que sea titular, al menos, del tres por ciento (3%) del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque, y confeccionará un orden del día en el que necesariamente incluirá los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

2. Si la Junta General Ordinaria o la Extraordinaria no fueran convocadas en plazo, conforme a lo previsto en el punto anterior, podrán serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 2 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de este Reglamento.
4. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, el orden del día de la reunión en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, y los demás requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
5. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita la documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre la Oficina de Atención al Accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los extremos previstos en la normativa aplicable en relación con los procedimientos para la emisión del voto a distancia o por representación.

Artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta.

1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el quinto (5) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.
2. La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por el Consejo de Administración o, mediante delegación del mismo, por cualquiera de sus miembros facultados al efecto, por el Consejero Delegado, por su Secretario o por cualquier empleado o experto en la materia. La información se facilitará por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de la celebración de la Junta General, y a través de la Oficina de Atención al Accionista.
3. No obstante, podrá denegarse la información solicitada, en los casos contemplados en el artículo 19.3 de este Reglamento.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad, en el caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación.
Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes (número de acciones, entidad depositaria, etc.), para que puedan ser verificados por la Sociedad.
5. En el caso de que se ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, se utilizará un procedimiento similar al previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2.
6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporarán a la página web de la Sociedad, ininterrumpidamente, además de cualquier otra documentación preceptiva, la siguiente:
 - a) El anuncio de la convocatoria.
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes preceptivos del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona

jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

La documentación prevista en los apartados a), c), d) y e) anteriores será también comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.

7. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General, en tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.

Artículo 7. Derecho de Asistencia.

1. A las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad podrán asistir quienes sean titulares de, al menos sesenta (60) acciones, siempre que, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserven hasta la celebración de la Junta. Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar sesenta (60) acciones, nombrando a su representante.
2. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por alguna de las entidades participantes en Iberclear, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
3. Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización. No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.
4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, se podrá solicitar, junto con la presentación de la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado. Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, que deberá ser acreditada.

“Artículo 8. Representación.

1. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona. La representación será específica para la Junta de que se trate. La representación se hará constar en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias

participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas.

El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día.

2. Cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, no será necesario que la representación se confiera de manera específica para una Junta determinada ni tampoco que la representación se haga constar, con firma autógrafa, en uno de los documentos previstos en el primer apartado de este artículo. No obstante, el representante deberá de acompañar la tarjeta de asistencia emitida, a favor del representado, por las entidades depositarias participantes en Iberclear.
3. Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, a favor de la persona que presida la Junta General.
4. En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante puede votar en el sentido que estime más conveniente para los intereses del accionista.
5. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la aprobación de la Junta General, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, si el representante designado fuera el Presidente de la Junta o cualquier miembro del Consejo de Administración, se encontrara en conflicto de intereses y no hubiera recibido instrucciones de voto precisas, este será sustituido como representante por el Secretario del Consejo de Administración.

En el supuesto en el que el Secretario también se encontrara en situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

6. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
7. La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación, y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento. Para la identificación del representante designado por el accionista, se deberán de cumplimentar los datos identificativos requeridos, a tales efectos, en el formulario electrónico.
8. La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la emisión del voto a distancia o por la asistencia personal a la Junta del representado.
9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
10. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

11. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.
12. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
13. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

Artículo 9. Solicitud pública de representación.

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la normativa aplicable en cada momento.
2. Además de cumplir los deberes previstos al efecto en la Ley, en el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista. En el supuesto en el Consejero se encontrara en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, serán de aplicación las disposiciones del artículo 8.5 del presente Reglamento.

En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
- Su destitución, separación o cese como Consejero.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Artículo 11. Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia.

1. Voto a través de correo postal:
 - a) Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos, que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista, debiendo la firma del accionista legitimarse notarialmente o ser reconocida por

una entidad depositaria participante en Iberclear o ser acreditada por otro medio considerado suficiente por el Consejo de Administración. Si se tratara de personas jurídicas, el formulario deberá ir acompañado por el correspondiente documento que acredite suficientemente la representación con que actúa el firmante.

- b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la Oficina de Atención al Accionista, la remisión de dicho formulario, por correo postal.
 - c) El accionista deberá enviar el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo.
2. Voto a través de medios electrónicos de comunicación a distancia:
- a) Para la emisión del voto por medios electrónicos de comunicación a distancia, los accionistas deberán cumplimentar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista.
 - b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.
 - c) El accionista deberá remitir el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo, mediante un documento electrónico que deberá incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto.
3. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores 11.1 y 11.2, deberá de obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.
4. El accionista será quien deba acreditar, en su caso, que el voto ha sido recibido por la Sociedad dentro del plazo señalado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto.
5. La emisión por un accionista del voto a distancia hará que se entiendan revocadas las delegaciones de representación emitidas por aquel con anterioridad, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia se dejará sin efecto, en el supuesto de transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquélla haya causado la oportuna inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación al de la celebración de la Junta, si el nuevo titular de las acciones ejerce su derecho de voto.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

- En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.
7. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
 8. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 12. Lugar y Celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13. Seguridad y Logística.

1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.
2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

Artículo 14. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de

intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.

Artículo 15. Requerimiento de presencia Notarial

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.
2. Cuando la Junta se celebre sin haberse requerido la presencia de un Notario, las referencias hechas a éste en el presente Reglamento se entenderán hechas al Secretario de la Junta.

Artículo 16. Lista de Asistentes

1. Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Junta General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los accionistas y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Junta comprueben las tarjetas de asistencia y representaciones y, en su caso, los documentos que les acrediten.
2. Los accionistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la Sociedad pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en la lista de asistentes ni podrán ejercer el voto.
3. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.
4. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas, así como sobre la admisión de los votos emitidos por correo y por medios electrónicos y la representación de los accionistas.
Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio de los servicios de organización de la Sociedad.
5. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.
6. La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Constitución y Quórum.

1. Las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al

extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.
5. A efectos de determinar el quórum de la Junta General según lo dispuesto en la Ley, las acciones propias de la Sociedad se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos, si bien quedarán en suspenso el ejercicio de derechos de voto y los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias de la Sociedad.
6. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.
7. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
8. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

Artículo 18. Desarrollo de la Junta General

1. Después de los informes y comunicaciones a la Junta que la Presidencia estime oportunos, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
2. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta se identificarán ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. Una vez que el Presidente o Secretario dispongan del listado de socios que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.
4. Considerando el número de solicitudes y demás circunstancias, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, el Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.
El Presidente podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y retirarles el uso de la palabra, adoptar las medidas necesarias y tomar las decisiones que aseguren el mantenimiento y restablecimiento del orden de la Junta General cuando se realizasen manifestaciones improcedentes o se ejercieran de un modo abusivo u obstruccionista los derechos, pudiendo incluso,

en beneficio de la propia Junta General, conminar a quien así obrara a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 19. Solicitud de Información durante la Junta General.

1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
3. No procederá la entrega de información cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Asimismo, cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. La información o aclaración solicitada a los miembros del Consejo será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un Consejero, por el Presidente del Comité de Auditoría o por cualquier empleado o experto en la materia.
5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.

Artículo 20. Votación.

1. Una vez concluidas todas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.
3. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, en los términos previstos en este Reglamento.
4. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá

- procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.
5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:
 - a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, y
 - b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
 6. La votación de las propuestas se realizará, en lo que atañe a los votos emitidos en la Junta, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos realizadas por el Consejo de Administración, relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:
 - (i) como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.
 - (ii) como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos negativos emitidos a distancia.
 - b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos distintas a las realizadas por el Consejo de Administración, sobre asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:
 - (i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos negativos emitidos a distancia.
 - (ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos afirmativos emitidos a distancia.
 - c) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado b) precedente (excluida la referencia a los votos emitidos a distancia).
 7. Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.
 8. No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
 9. En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.
 10. Se permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, puedan en todo caso emitir su voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. En especial, se permitirá el fraccionamiento del voto al depositario de acciones emitidas por la Sociedad en el marco de un programa de American Depositary Shares (ADS) representadas por American Depositary Receipts (ADRs).

Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos.

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto son alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:
 - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
 - b) Emisión de obligaciones.
 - c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
 - d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 23. Acta de la Junta

1. Si el Consejo de Administración ha designado un Notario para levantar el Acta de la sesión, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.
2. En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Publicidad de Acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la correspondiente comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 25. Difusión del Reglamento de la Junta.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 26. Interpretación y Modificación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Junta General sobre la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Junta con la asistencia del Secretario de la Junta.
2. Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta General constituida con el quórum del artículo 17.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los accionistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma.

Artículo 27. Aprobación y Vigencia.

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

La efectividad de estas modificaciones está condicionada a la aprobación de las modificaciones estatutarias propuestas en el punto quinto del orden del día de esta Junta General y a su inscripción en el Registro Mercantil.

Aprobar el siguiente texto refundido del Reglamento de la Junta General, a los únicos efectos de incluir los artículos que han sido modificados en este mismo acuerdo y de que todos los preceptos del Reglamento de la Junta General queden incorporados en un solo instrumento público:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA)

Artículo 1. La Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de la soberanía social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

Artículo 2. Facultades de la Junta.

1. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
 - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
 - c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
 - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
 - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - f) El aumento y la reducción del capital social.
 - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - h) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.
 - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el

Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

- l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
 - m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales.
 - n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos.
 - o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
 - p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - q) La aprobación del balance final de liquidación.
 - r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
2. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.
 3. El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

Artículo 3. Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 4. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, que establecerá su orden del día.
El Consejo de Administración deberá convocar la Junta Ordinaria en los términos previstos por la Ley, y la Extraordinaria siempre que hubiera sido requerido notarialmente por un número de accionistas que sea titular, al menos, del tres por ciento (3%) del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque, y confeccionará un orden del día en el que necesariamente incluirá los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
2. Si la Junta General Ordinaria o la Extraordinaria no fueran convocadas en plazo, conforme a lo previsto en el punto anterior, podrán serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 2 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de este Reglamento.

4. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, el orden del día de la reunión en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, y los demás requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

5. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita la documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre la Oficina de Atención al Accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los extremos previstos en la normativa aplicable en relación con los procedimientos para la emisión del voto a distancia o por representación.

Artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta.

1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el quinto (5) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

2. La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por el Consejo de Administración o, mediante delegación del mismo, por cualquiera de sus miembros facultados al efecto, por el Consejero Delegado, por su Secretario o por cualquier empleado o experto en la materia. La información se facilitará por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de la celebración de la Junta General, y a través de la Oficina de Atención al Accionista.

3. No obstante, podrá denegarse la información solicitada, en los casos contemplados en el artículo 19.3 de este Reglamento.

4. El solicitante deberá acreditar su identidad, en el caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación. Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes (número de acciones, entidad depositaria, etc.), para que puedan ser verificados por la Sociedad.

5. En el caso de que se ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, se utilizará un procedimiento similar al previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2.

6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporarán a la página web de la Sociedad, ininterrumpidamente, además de cualquier otra documentación preceptiva, la siguiente:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes preceptivos del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

La documentación prevista en los apartados a), c), d) y e) anteriores será también comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.

7. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General, en tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.

Artículo 7. Derecho de Asistencia.

1. A las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad podrán asistir quienes sean titulares de, al menos sesenta (60) acciones, siempre que, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserven hasta la celebración de la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar sesenta (60) acciones, nombrando a su representante.

2. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por alguna de las entidades participantes en Iberclear, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

3. Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, se podrá solicitar, junto con la presentación de la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, que deberá ser acreditada.

Artículo 8. Representación

1. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona. La representación será específica para la Junta de que se trate. La representación se hará constar en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas.

El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día.

2. Cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, no será necesario que la representación se confiera de manera específica para una Junta determinada ni tampoco que la representación se haga constar, con firma autógrafa, en uno de los documentos previstos en el primer apartado de este artículo. No obstante, el representante deberá de acompañar la tarjeta de asistencia emitida, a favor del representado, por las entidades depositarias participantes en Iberclear.

3. Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, a favor de la persona que presida la Junta General.

4. En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante puede votar en el sentido que estime más conveniente para los intereses del accionista.

5. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la aprobación de la Junta General, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, si el representante designado fuera el Presidente de la Junta o cualquier miembro del Consejo de Administración, se encontrara en conflicto de intereses y no hubiera recibido instrucciones de voto precisas, este será sustituido como representante por el Secretario del Consejo de Administración.

En el supuesto en el que el Secretario también se encontrara en situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

6. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

7. La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación, y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento. Para la

identificación del representante designado por el accionista, se deberán de cumplimentar los datos identificativos requeridos, a tales efectos, en el formulario electrónico.

8. La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la emisión del voto a distancia o por la asistencia personal a la Junta del representado.

9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

10. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

11. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

12. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

13. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 9. Solicitud pública de representación

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la normativa aplicable en cada momento.

2. Además de cumplir los deberes previstos al efecto en la Ley, en el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista. En el supuesto en el Consejero se encontrara en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, serán de aplicación las disposiciones del artículo 8.5 del presente Reglamento.

En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
- Su destitución, separación o cese como Consejero.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Artículo 10. Ejercicio del voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por el accionista por correspondencia postal o mediante medios

electrónicos de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11. Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia.

1. Voto a través de correo postal:

a) Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos, que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista, debiendo la firma del accionista legitimarse notarialmente o ser reconocida por una entidad depositaria participante en Iberclear o ser acreditada por otro medio considerado suficiente por el Consejo de Administración. Si se tratara de personas jurídicas, el formulario deberá ir acompañado por el correspondiente documento que acredite suficientemente la representación con que actúa el firmante.

b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la Oficina de Atención al Accionista, la remisión de dicho formulario, por correo postal.

c) El accionista deberá enviar el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo.

2. Voto a través de medios electrónicos de comunicación a distancia:

a) Para la emisión del voto por medios electrónicos de comunicación a distancia, los accionistas deberán cumplimentar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista.

b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

c) El accionista deberá remitir el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo, mediante un documento electrónico que deberá incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto.

3. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores 11.1 y 11.2, deberá de obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

4. El accionista será quien deba acreditar, en su caso, que el voto ha sido recibido por la Sociedad dentro del plazo señalado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto.

5. La emisión por un accionista del voto a distancia hará que se entiendan revocadas las delegaciones de representación emitidas por aquel con anterioridad, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia se dejará sin efecto, en el supuesto de transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquélla haya causado la oportuna inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación al de la celebración de la Junta, si el nuevo titular de las acciones ejerce su derecho de voto.

6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y (ii) reducir el plazo de

antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

8. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 12. Lugar y Celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, o en el lugar que acuerde el Consejo de Administración según lo previsto en los Estatutos Sociales, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13. Seguridad y Logística.

1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

Artículo 14. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.

4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.

Artículo 15. Requerimiento de presencia Notarial

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.

2. Cuando la Junta se celebre sin haberse requerido la presencia de un Notario, las referencias hechas a éste en el presente Reglamento se entenderán hechas al Secretario de la Junta.

Artículo 16. Lista de Asistentes

1. Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Junta General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los accionistas y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Junta comprueben las tarjetas de asistencia y representaciones y, en su caso, los documentos que les acrediten.

2. Los accionistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la Sociedad pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en la lista de asistentes ni podrán ejercer el voto.

3. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.

4. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas, así como sobre la admisión de los votos emitidos por correo y por medios electrónicos y la representación de los accionistas.

Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio de los servicios de organización de la Sociedad.

5. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.

6. La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Constitución y Quórum

1. Las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.

5. A efectos de determinar el quórum de la Junta General según lo dispuesto en la Ley, las acciones propias de la Sociedad se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos, si bien quedarán en suspenso el ejercicio de derechos de voto y los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias de la Sociedad.

6. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.

7. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

8. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública

Artículo 18. Desarrollo de la Junta General

1. Después de los informes y comunicaciones a la Junta que la Presidencia estime oportunos, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

2. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta se identificarán ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

3. Una vez que el Presidente o Secretario dispongan del listado de socios que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.

4. Considerando el número de solicitudes y demás circunstancias, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, el Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

El Presidente podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y retirarles el uso de la palabra, adoptar las medidas necesarias y tomar las decisiones que aseguren el mantenimiento y restablecimiento del orden de la Junta General cuando se realizasen manifestaciones improcedentes o se ejercieran de un modo abusivo u obstruccionista los derechos, pudiendo incluso, en beneficio de la propia Junta General, conminar a quien así obrara a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 19. Solicitud de Información durante la Junta General

1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

3. No procederá la entrega de información cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté

apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Asimismo, cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. La información o aclaración solicitada a los miembros del Consejo será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un Consejero, por el Presidente del Comité de Auditoría o por cualquier empleado o experto en la materia.

5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.

Artículo 20. Votación

1. Una vez concluidas todas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.

3. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, en los términos previstos en este Reglamento.

4. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, y
- b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

6. La votación de las propuestas se realizará, en lo que atañe a los votos emitidos en la Junta, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos realizadas por el Consejo de Administración, relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:

(i) como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.

(ii) como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos negativos emitidos a distancia.

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos distintas a las realizadas por el Consejo de Administración, sobre asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:

(i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos negativos emitidos a distancia.

(ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos afirmativos emitidos a distancia.

c) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado b) precedente (excluida la referencia a los votos emitidos a distancia).

7. Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

8. No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

9. En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

10. Se permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, puedan en todo caso emitir su voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. En especial, se permitirá el fraccionamiento del voto al depositario de acciones emitidas por la Sociedad en el marco de un programa de American Depositary Shares (ADS) representadas por American Depositary Receipts (ADRs).

Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto son alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.

b) Emisión de obligaciones.

c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.

d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 22. Finalización de la Junta

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 23. Acta de la Junta

1. Si el Consejo de Administración ha designado un Notario para levantar el Acta de la sesión, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

2. En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2)

Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Publicidad de Acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la correspondiente comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 25. Difusión del Reglamento de la Junta

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 26. Interpretación y Modificación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Junta General sobre la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Junta con la asistencia del Secretario de la Junta.

2. Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta General constituida con el quórum del artículo 17.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los accionistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma.

Artículo 27. Aprobación y Vigencia

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

SEPTIMO

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión –y con delegación de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General Ordinaria de accionistas de 22 de junio de 2013 bajo el punto noveno de su orden del día.

1º.- Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo aprobado bajo el punto noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 22 de junio de 2013, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social hasta la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en el momento de esta autorización, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones, tanto ordinarias como de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades aquí atribuidas al Consejo de Administración incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

La presente autorización podrá emplearse para dar cobertura a cualquier plan o acuerdo de retribuciones mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad, que se encuentre vigente en cada momento. Se faculta también al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de accionistas en relación con el

presente acuerdo a favor de la Comisión Delegada, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado.

OCTAVO

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa) y otras sociedades, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de Prisa o de otras sociedades), pagarés y participaciones preferentes. En caso de valores convertibles y/o canjeables o de warrants, fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; delegación en el Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión. Revocación, en la parte no utilizada, del acuerdo de delegación de facultades para la emisión de valores de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables, warrants, pagarés y participaciones preferentes, adoptado por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2013 bajo el punto décimo de su orden del día.

I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto décimo del orden del día de la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2013, relativo a la delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables, así como warrants y otros valores análogos.

II) Delegar en el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“Prisa” o la “Sociedad”), con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, simples, convertibles y/o canjeables por acciones, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, del Grupo Prisa (el “Grupo”) o no, para la emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad de otra sociedad, del Grupo o no, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de mil millones de euros (1.000.000.000- €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a Prisa el límite contemplado en el apartado 1 del artículo 405 de la misma.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones de la propia Sociedad emisora o de otra sociedad, del Grupo o no, o incorporar un derecho de compra sobre las aludidas acciones el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortizar por el emisor) o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo. La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de

Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de Prisa y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades del Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Prisa en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre dicha cotización, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (a) la media de los precios medios ponderados de la acción de Prisa en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo, y (b) el precio de cierre de la acción de Prisa en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. El Consejo podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de los administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants. En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de Prisa o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de opción de compra sobre acciones existentes de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant -la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Quando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior ni a su valor nominal conjunto en el momento de la emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los warrants, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o warrants sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 8 (i) siguiente.
8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles y, en su caso, de warrants sobre acciones de nueva emisión, cuando, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión, ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para incorporar inversores industriales o financieros que puedan facilitar la creación de valor y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles o de warrants que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y de warrants sobre acciones de nueva emisión y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los warrants y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores a la que se refiere este acuerdo.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de valores de renta fija, en su caso convertibles y/o canjeables, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes que realicen sociedades pertenecientes al Grupo.
11. Sustitución. El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en la Comisión Delegada, en el Presidente o en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

NOVENO

9º.- Reducción de capital con el único fin de permitir el cuadro del número de acciones para la operación de agrupación de acciones y posterior agrupación del número de acciones en circulación o “contrasplit” en proporción de una acción nueva por cada 30 preexistentes.

9.1. Reducción del capital social con el único fin de permitir el cuadro del número de acciones para la operación de agrupación de acciones objeto del punto 9.2. del orden del día y modificación del artículo 6.1 de los Estatutos Sociales.

Se acuerda reducir el capital en la cifra y forma que se indica a continuación. La reducción de capital está motivada por la necesidad técnica de posibilitar la agrupación de acciones derivada del contrasplit al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a esta Junta General de Accionistas bajo el punto 9.2 del orden del día, de forma que no se vulnere el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital.

El importe de la reducción de capital asciende a:

- (i) Un euro con sesenta céntimos de euro (1,60 €), esto es, desde la cifra de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciocho euros con sesenta céntimos de euro (229.958.818,60 €) hasta la cifra de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete euros (229.958.817 €), mediante la amortización de dieciséis (16) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una. La reducción de capital por este importe queda condicionada suspensivamente a que a la fecha de celebración de la Junta General se haya ejecutado el aumento de capital dirigido a la sociedad International Media Group Ltd, que asciende a 74.999.999,49 euros (incluyendo el valor nominal de las acciones emitidas y la correspondiente prima de emisión) y que fue aprobado por el Consejo de Administración y anunciado a través del hecho relevante publicado por la Sociedad el día 27 de febrero de 2015 (el “**Aumento de Capital de Media Group**”) (la “**Condición Suspensiva I**”). Si a la fecha de celebración de la Junta General no se ha ejecutado el Aumento de Capital de Media Group y, por tanto, no se ha cumplido la Condición Suspensiva I, esta alternativa quedará sin efecto; o, alternativamente
- (ii) Un euro con treinta céntimos de euro (1,30 €), esto es, desde la cifra actual de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cinco euros con treinta céntimos de euro (215.807.875,30 €) hasta la cifra de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro euros (215.807.874 €), mediante la amortización de trece (13) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una. La reducción de capital por este importe queda condicionada suspensivamente a que a la fecha de celebración de la Junta General no se haya ejecutado el Aumento de Capital de Media Group (la “**Condición Suspensiva II**”). Si a la fecha de celebración de la Junta General se ha ejecutado el Aumento de Capital de Media Group y, por no se ha cumplido la Condición Suspensiva II, esta alternativa quedará sin efecto.

La reducción de capital se llevará a cabo por medio de la amortización de acciones en autocartera con la finalidad de incrementar la reserva legal, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 335.b) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad no tendrán derecho de oposición.

El balance que sirve de base para la aprobación de la reducción de capital es el cerrado a 31 de diciembre de 2014, que ha sido previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., con fecha 2 de marzo de 2015 y aprobado por la Junta General de la Sociedad en virtud del punto 1 del orden del día.

Dada su naturaleza, esta reducción se ejecuta en el acto.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales:

(i) En el caso de que a la fecha de celebración de la Junta General se haya llevado a cabo el Aumento de Capital de Media Group y, por tanto, se haya cumplido la Condición Suspensiva I, el referido artículo quedará redactado en los siguientes términos:

(ii)

El capital social es de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete EUROS (229.958.817 €) y se encuentra representado por:

dos mil doscientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y ocho mil ciento setenta (2.299.588.170) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 2.299.588.170.

(iii) En el caso de que a la fecha de celebración de la Junta General no se haya llevado a cabo el Aumento de Capital de Media Group y, por tanto, se haya cumplido la Condición Suspensiva II, el referido artículo quedará redactado en los siguientes términos:

El capital social es de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro EUROS (215.807.874 €) y se encuentra representado por:

dos mil ciento cincuenta y ocho millones setenta y ocho mil setecientas cuarenta (2.158.078.740) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 2.158.078.740.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, todas aquellas facultades que se le conceden de forma expresa en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo, así como realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la reducción de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

(a) Realizar los debidos trámites ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y

Valencia, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en cuenta y demás normas aplicables y, en particular, para llevar a cabo todos los actos necesarios en relación con los *american depositary shares* emitidos por la Sociedad;

- (b) Comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de reducción de capital y modificación de estatutos, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (c) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital, ya sea en el importe de un euro con sesenta céntimos de euro (1,60 €) o en el de un euro con treinta céntimos de euro (1,30 €), queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo 9.2 siguiente.

9.2. Agrupación del número de acciones en circulación o “contrasplit” en proporción de una acción nueva por cada treinta acciones preexistentes y modificación del artículo 6.1. de los Estatutos Sociales.

Se acuerda la agrupación del número de acciones en circulación de la Sociedad mediante la transformación de cada treinta (30) acciones actuales de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal en una (1) nueva acción de tres (3) euros de valor nominal. El número de acciones resultantes de la agrupación será el siguiente:

- (i) si a resultas del acuerdo de reducción de capital propuesto bajo el punto 9.1 del orden día el número de acciones queda establecido en la cantidad de 2.299.588.170 acciones, el capital social de la Sociedad pasará a estar formado por 76.652.939 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad; o alternativamente
- (ii) si a resultas del acuerdo de reducción de capital propuesto bajo el punto 9.1 del orden día el número de acciones queda establecido en la cantidad de 2.158.078.740 acciones, el capital social de la Sociedad pasará a estar formado por 71.935.958 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de

la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

1. FECHA DE EFECTOS Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional, en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada treinta (30) antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

2. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del contrasplit sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de treinta (30) podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades.

Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el tercer día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

3. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

4. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia del presente acuerdo de agrupación de acciones queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo 9.1 anterior.

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, la ejecución de la operación de contrasplit, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de contrasplit. La fecha de la operación de canje se comunicara oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de contrasplit.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el contrasplit, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el contrasplit.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del contrasplit.
- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente.
- (vi) La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultanea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos tramites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto y para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para cumplir con todas las obligaciones de la Sociedad en relación con los *american depositary shares* emitidos por la misma.
- (vii) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el contrasplit ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (viii) La facultad de determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (ix) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.

- (x) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del contrasplit y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General, sin necesidad de un nuevo acuerdo.
- (xi) Y, en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedente

6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Ejecutado el contrasplit el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social quedará modificado. Dicha modificación se realizará de la siguiente forma:

- (i) si el capital social previo a la aprobación de este acuerdo de agrupación de acciones estaba formado por 2.299.588.170 acciones, el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:

El capital social es de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete EUROS (229.958.817 €) y se encuentra representado por:

setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve (76.652.939) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de TRES EUROS (3 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 76.652.939.

- (ii) si el capital social previo a la aprobación de este acuerdo de agrupación de acciones estaba formado por 2.158.078.740 acciones, el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:

El capital social es de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro EUROS (215.807.874 €) y se encuentra representado por:

setenta y un millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (71.935.958) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de TRES EUROS (3 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 71.935.958.

DECIMO

Votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 12.2 de la Orden ECC/461/2013, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración para el año 2015, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta junta general.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novecientos de la Ley de Sociedades de Capital.

UNDECIMO

Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración celebrado el día 27 de febrero de 2015 ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A., en los términos que se explican en el Informe que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocarse esta Junta de Accionistas.

DUODECIMO

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Luis Cebrián Echarri, en el Consejero Delegado D. Jose Luis Sainz Díaz, en el Secretario D. Antonio García-Mon Maraños y en el Vicesecretario D. Xavier Pujol Tobeña, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.